



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPTE N° 200-200/18 y
Agdo. N° 700-419/17 N° 716-957/17
Y N° 716-450/17
N.E.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7668

S.-

01 OCT. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. BURGOS MARTINA, DNI N°17.246.604, en contra de la Resolución N°1984-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de Marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se dispuso rechazar el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N°2172-INT-HSR-17, no se haciéndose lugar al pago de las diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado "Bonificación por Título y los aportes previsionales correspondientes";

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el derecho al cobro de las diferencias salariales correspondientes al adicional "Bonificación por Título", con mas los intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplidas las etapas de rigor previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en el dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del Expte. N°716-450-17, se desprende sin lugar a equívoco alguno que la agente percibe el adicional "Bonificación por Título" en el porcentaje que expresa la Ley N°3955, Art. 6, modificada por la Ley 4108 aplicable al caso, lo cual se ve reflejado en la planilla de liquidación respectiva;

Que, no existe falta de fundamentación en los resolutivos impugnados, no son arbitrarios ni ilegales porque se confeccionaron conforme la legislación aplicable y vigente a la fecha, por lo cual el agravio esgrimido por la recurrente es inexistente;

Que, por todo lo antes expuesto corresponde rechazar el recurso tentado;

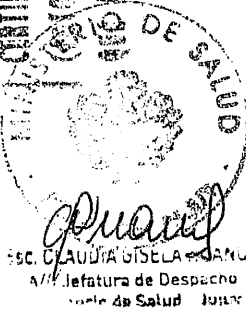
Por ello en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

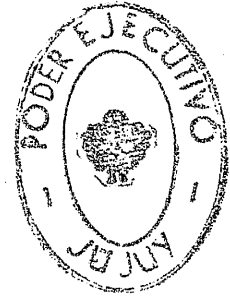
ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. BURGOS MARTINA, DNI N° 17.246.604, en contra de la Resolución N°1984 -S- 18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de Marzo de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2º: Notifíquese tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

COPIA QUE LA PRESIDENCIA (COPIA) LA ACTUACION ORIGINAL QUE SE TIENE A LA...



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALE
GOBERNADOR